



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

Acuerdo mediante el cual se aprueba que el Municipio de Tulum, Quintana Roo suscriba un Convenio de Colaboración para la integración de las brigadas de protección de manejo del fuego, así como un programa de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales con la Comisión Nacional Forestal, por sus siglas "CONAFOR".

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 155, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66 fracciones I inciso k); 89, 90 fracciones I, III, XIV, XXVII y XXX, 169 inciso o), 192 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 53 fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo; artículo 35 fracción XII del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum; y

Considerando

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios con personalidad jurídica, y facultades para manejar su patrimonio conforme a la ley.
- II. Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en su primer párrafo, que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; dispone asimismo que es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala en la propia Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución de nuestro Estado, Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expidan; la disposición es coincidente con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° establece el gobierno de cada Municipio a cargo del Ayuntamiento, siendo ésta último al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. La propia disposición, establece que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



- IV. Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dispone que corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.”
- V. Que las zonas, áreas, terrenos forestales y preferentemente forestales, son susceptibles de ser afectadas por un incendio; por lo cual se hace necesario realizar las medidas de prevención, y en caso de suscitarse una contingencia, dar atención urgente evitando daños mayores. Ante un control inmediato, se evita que se provoque mayor daño al entorno forestal, ecológico y previene que el incendio se propague con el consecuente peligro a la flora, fauna e incluso a la población. Un incendio es susceptible de suscitarse tanto en territorio de competencia federal, estatal y/o municipal, por lo que resulta una materia concurrente de lo cual deriva el deber de coordinación de los entes gubernamentales. El artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, prevé al respecto la facultad de la Comisión Nacional Forestal, para coordinar el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvar con los Municipios a través del combate ampliado de incendios forestales, promoviendo la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren; la misma disposición establece que la autoridad municipal debe atender el combate inicial de incendios forestales.
- VI. Que realizar acciones para extinguir un incendio forestal, es un trabajo que requiere coordinación, preparación de los integrantes participantes y un trabajo exhaustivo ante una eventualidad. Un incendio forestal, junto con las condiciones climatológicas como son el viento, la propia materia forestal que al tratarse de un combustible propicia la propagación del incendio, aunado a las grandes extensiones susceptibles de ser afectadas, motiva a que se deban realizar actividades de prevención, control y ante una eventualidad, el combate de incendios forestales a través de la conformación de Brigadas de Protección Forestal en Incendios Forestales, que estén preparadas para hacer frente al siniestro, con un trabajo arduo y dedicado. Los incendios son impredecibles y existen múltiples precedentes de diversas partes del mundo, con efectos devastadores que afectaron no solo flora y fauna, sino a la población; el artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, prevé la posibilidad de un incendio de mayor magnitud, que incluso pueda afectar a la población; establece la necesidad de coordinarse con la autoridad estatal, para el caso que las primeras acciones de respuesta resultaren insuficientes; prevé el propio artículo informar a la Comisión Nacional Forestal, para actuar de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos, y se establece incluso la facultad de definir los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.
- VII. Que los municipios son competentes para conocer de aplicar en concordancia a la política nacional, la política forestal del municipio que se trata, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en su artículo 20 fracción XII, se prevé la atribución de la Comisión Nacional Forestal, para coordinarse con los municipios a fin de que el desarrollo forestal sustentable obedezca a políticas y criterios integradores, para lo cual podrá suscribir los acuerdos y convenios que sean necesarios, y en su artículo 20 fracción XIX establece la atribución de constituirse en enlace con los Municipios, para la ejecución de sus respectivos programas de manejo del fuego; en su fracción XXXV,



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



establece la atribución de la Comisión Nacional Forestal para impulsar y transferir funciones y recursos hacia los Municipios en materia forestal.

- VIII.** Que el artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a su fracción I, establece la facultad de la Federación, a través de la Secretaría o de la Comisión Forestal, para que en el ámbito de las atribuciones, suscriban convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que con la participación, de los Municipios, programen y operen las tareas de manejo del fuego; para tales efectos el artículo 22 prevé que en la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, se tome en consideración que el Municipio del cual se trate, cuente con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones que soliciten asumir.
- IX.** Que la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su inciso i), dispone que los Municipios tienen la facultad de celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; atendiendo lo analizado con anterioridad, las zonas federales, son susceptibles de ser afectadas por un incendio, por lo que es necesario realizar los esfuerzos conjuntos para prevenir un incendio, y en su caso evitar su propagación.
- X.** Que la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su inciso g), dispone que los Municipios tienen la facultad de administrar sus reservas ecológicas, y es por tal motivo, que su facultad se extiende a la necesidad de protegerlas de un evento fortuito como lo sería un incendio forestal.
- XI.** Que la fracción XII del artículo 35 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum, Quintana Roo, establece para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento, la Dirección General de Protección Civil y bomberos; de la manera que se expuso anteriormente, un incendio forestal trae como consecuencia que de no ser atendido oportunamente este se pueda extender afectando no solo las áreas forestales, sino los asentamientos humanos, lo cual implica un riesgo a la población. La Dirección de referencia, tiene como objetivo atender y prevenir tanto incendios como a la población, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de los Municipios, 53 fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, por lo que su participación resulta necesaria.
- XII.** Que el artículo 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece la facultad de los municipios para preservar y conservar el medio ambiente; atendiendo a su facultad y objetivo, es necesario realizar las medidas necesarias para prevenir un incendio, y en su caso realizar los esfuerzos coordinados para extinguirlos y extender su propagación.
- XIII.** Que el inciso k) de la fracción I del artículo 66 de la multicitada Ley de los Municipios, faculta al Honorable Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior, para celebrar convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia.", misma facultad que va relaciona con el deber de coordinarse con las autoridades Federales y Estatales, para prevenir incendios, y extinguirlos en su caso, realizando las acciones que resulten necesarias para evitar su propague.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



XIV. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 89, 90 fracciones I, III y XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal, tiene las atribuciones, facultades y obligaciones siguientes: Es el titular del gobierno y de la Administración Pública Municipal, y el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento; tiene la obligación de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento; está facultado para conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Federales y Estatales, con los otros Ayuntamientos del Estado, con otras Entidades Federativas, con organismos privados y con la ciudadanía en general; tiene la facultad de celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento."

XV. Que se ha planteado la necesidad de suscribir un convenio de coordinación para la integración de brigadas de protección forestal en incendios forestales, del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, con la Comisión Nacional Forestal, por sus siglas "CONAFOR" por lo cual se estima que en caso de aprobarse tengan efectos positivos resultando en una efectiva coordinación entre autoridades para prevenir incendios forestales, prevenir el daño a los recursos forestales y en general al ecosistema; prevenir que un incendio se propague y afecte a flora, fauna, y se extienda la afectación a la población. Atendiendo a las facultades y deberes de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, es que se considera que sea su Director o Directora, quien sea la persona que forme parte del convenio de coordinación que se pretende firmar entre este Municipio y la COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, por sus siglas "CONAFOR".

XVI. Que se considera que con la firma del convenio propuesto, la coordinación entre el Municipio de Tulum y la COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, será efectiva, y servirá para sentar las bases de los planes y estrategias operativas, las herramientas, los recursos humanos que participarán en los casos de incendio; asimismo se plantea que con la firma del convenio, se establezcan los mecanismos institucionales, y recursos económicos a erogar, con el objetivo de prevenir cualquier incendio y extinguirlo en su caso; con la firma del convenio se establecerá el método para suministrar recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades e informes a los cuales estarán obligados, y a los cuales se obligarán al momento de suscribir el referido instrumento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:

Primero.- Se aprueba que el Municipio de Tulum, Quintana Roo, suscriba un convenio de colaboración para la integración de brigadas de protección de manejo del fuego, del programa de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con la Comisión Nacional Forestal, por sus siglas "CONAFOR", mismo que se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Segundo.- Se autoriza al C. Marciano Dzul Caamal, en su calidad de Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo, a firmar en representación del Municipio de Tulum, Quintana Roo, el convenio referido en el punto de Acuerdo inmediato anterior.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Tercero.- Atendiendo a lo fundado y motivado en los Considerandos XI y XV del presente Acuerdo, se designa al Director y/o Directora General de Protección Civil y Bomberos del municipio de Tulum, para el efecto de sea el enlace con la Comisión Forestal Nacional, y dar seguimiento al contenido del Convenio que se suscriba.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, "cúmplase".



C. Marciano Dzui Caamal.

Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo



C. María Teresa Arana Sánchez.
Síndico Municipal.



C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.



C. Beatriz Anahí Mendoza Samos.
Segunda Regidora.



C. Martín Dzib Chimal.
Tercer Regidor.



C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.
Cuarta Regidora.



C. Carlos Adolfo Coral Basulto.
Quinto Regidor.



C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.
Sexta Regidora.



C. Eva Rosely Rocha Geded.
Octava Regidora.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.
Noveno Regidor.

Doy Fe.

[Handwritten signature]

Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica..
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se aprueba que el Municipio de Tulum, Quintana Roo suscriba un convenio de colaboración para la integración de brigadas de protección de manejo del fuego, del programa de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con la Comisión Nacional Forestal, por sus siglas "CONAFOR". Aprobado en el Acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 16 de enero de 2023.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]